

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 47-STJSL-SA-2015

Autos: "QUEVEDO QUIROGA, SARA DEL CARMEN S/ INSCRIPCIÓN EN LA MATRICULA DE ESCRIBANOS." Expte. N° 1-Q-1965

San Luis, dieciocho de marzo de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "QUEVEDO QUIROGA, SARA DEL CARMEN S/ INSCRIPCIÓN EN LA MATRICULA DE ESCRIBANOS." Expte. N° 1-Q-1965, para resolver el recurso de reconsideración de fs. 104 y vta.

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. precitadas se presenta el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis y solicita la reconsideración del Auto Interlocutorio N° 157-STJSL-SA-2014 de fecha 9 de diciembre de 2014 obrante a fs. 94/95.

Manifiesta que no procede la aceptación de la renuncia de la Escribana Quevedo atento a que se encuentra pendiente de resolución un Sumario en el que se ha pedido la sanción máxima y hasta que no se resuelva no podría aceptarse la renuncia ni declarar vacante el Registro.

Destaca la obligación y compromiso del Colegio Profesional de llegar a la conclusión del sumario a fin de aplicar sanciones, y explica que en caso de que se aplique la sanción de destitución de la escribana Quevedo, el Escribano Capiello no tendría derecho a la titularidad "automática" y debería llamarse a concurso de conformidad a la normativa aplicable.

Finalmente, comunica que se ha iniciado el procedimiento previsto en el art. 39 de la Ley N° XIV-0360-2004 (Ley 5721) a los fines de preservar los derechos e intereses en juego.

2) Que a fs. 108/112 el Escribano Capiello solicita participación,

Poder Judicial San Luis

justifica su legitimación para intervenir en el recurso, y luego de exponer una serie de consideraciones sobre su improcedencia, solicita el rechazo.

3) Por su parte, a fs. 113/114 y vta. contesta traslado la Escribana Sara del Carmen Quevedo Quiroga de Chavez, quien por los fundamentos que expone y que damos por reproducidos, solicita el rechazo del recurso.

4) A fs. 120 y vta. se pronuncia el Sr. Procurador General quien considera que por no haberse aportado mayores elementos de juicio corresponde desestimar el recurso.

5) A fs. 124 y vta. la Sra. Presidenta del Colegio de Escribanos contesta la vista conferida a fs. 112 –sobre la presentación del Esc. Capiello-, remite a los argumentos expuestos en el recurso de fs. 104 y vta. y manifiesta que **para el supuesto que el Superior Tribunal rechazara el recurso deducido, el Colegio no tendría objeciones que formular al acceso directo a la titularidad del Registro Notarial N° 67 por el Escribano Capiello.**

6) Que luego de un pormenorizado estudio del recurso de reconsideración, advertimos que el mismo no contiene una crítica concreta y razonada de la resolución de fs. 94/95, sino que por el contrario se limita a afirmar “*que no procede la aceptación de la renuncia de la Escribana Quevedo atento a que se encuentra pendiente de resolución el Sumario de autos*”, sin formular la más mínima argumentación que respalde tal afirmación.

En efecto, el Colegio de Escribanos no expone las razones o motivos que deberían considerarse para revocar el Auto Interlocutorio N° 157-STJSL-SA-2014, que –cabe resaltar- cuenta con fundamentos suficientes y se sustenta en lo ya resuelto por este Tribunal en autos: “ECHENIQUE RAFAEL. SOLICITA INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE ESCRIBANOS.” Expte. N° 85-E-1978 (Resolución N° 18- STJSL-S.A-2012).

Conforme a ello, y atento los dictámenes del Sr. Procurador General de fs. 92 y fs. 120, las constancias obrantes a fs. 125/128 y lo manifestado por el Colegio de Escribanos en el último párrafo de fs. 124 y fs. 124 vta., corresponde rechazar el recurso de reconsideración de fs. 104/105.-

Por ello, y compartiendo el dictamen del Sr. Procurador;

SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de reconsideración de fs.

Poder Judicial San Luis

104/105.

2) Ordenar que –sin más dilaciones- se disponga el acceso directo a la titularidad del Registro Notarial N° 67 del Escribano Mario Eduardo Capiello (art. 36 de la ley N° XIV-0360-2004).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

CH

IA

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, LILIANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014. No firman los Sres. Ministros OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse de licencia.-